

ORDENANZA FISCAL N° 39

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CURSOS Y ACTIVIDADES ORGANIZADOS POR EL CENTRO DE FORMACIÓN DEL CONSUMIDOR.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades previstas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del mismo Texto Refundido; este Ayuntamiento tiene establecido el Precio Público por la los cursos y actividades organizados por el Centro de Formación del Consumidor, que pretende promover la educación, fundamentalmente infantil y juvenil en materias relativas al Medio Ambiente y al Consumo y que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público los beneficiarios de la actividad, que obtengan esta condición a través de la participación en cursos y actividades organizados por el Centro de Formación del Consumidor.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3º. Cuotas.

La cuantía del precio público, se determinará en función de las siguientes cuotas:

CUOTA POR HORAS/MES	EUROS
8	12
16	20
24	30
32	32
40	40
48	48
56	56
64	64
72	72
80	80

No están sujetos al pago de la presente tasa, aquellos talleres, cursos o actividades que se desarrollen en el marco del Convenio firmado con la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los apdos 1 y 2 del art. 44.1 del RDLeg. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. En estos casos y cuando se trate de los precios públicos a los que se refiere el aptdo I anterior, deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

Artículo 4. Normas de Gestión.

El precio se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la solicitud para la participación en los talleres que organice el Centro de Formación del Consumidor, que no se tramitarán en tanto no se acredite el pago del precio, exigiéndose en régimen de autoliquidación.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (publicado en el BOP de 15-2-2012, entrada en vigor el 16-2-2012).